

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023
Y SU ACUMULADAS 200/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INE/DJ/16734/2023 y anexos de Juan Manuel Vázquez Barajas, quien se ostenta como encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	3004-SEPJF
2. Oficio IEEBC/CJ/201/2023 de Nayar López Silva, quien se ostenta como titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.	3058-SEPJF
3. Oficios TEPJF/P/RRM/00162/2023, TEPJF-SGA-OA-3731/2023 y anexos del magistrado presidente y actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	19427 19428
4. Escritos y anexos de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California.	19551 20281
5. Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Dúnnia Montserrat Murillo López, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	3110-SEPJF

Las documentales señaladas en los numerales 1, 2 y 5 fueron enviadas mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las señaladas en el numeral 3 y 4 fueron depositadas en el buzón judicial de este máximo tribunal, mientras que las de registro 20281 fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Se tiene a las autoridades que se enuncian a continuación dando cumplimiento a los diversos requerimientos formulados en proveído de veintiséis de octubre del año en curso.

Instituto Nacional Electoral. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de quien se ostenta como el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales remite copias certificadas de los estatutos y registro vigente, así como la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Estatal Electoral de Baja California. Incorpórese al expediente para que surta efectos legales el oficio de quien se ostenta como titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el próximo proceso electoral de la entidad federativa dará inicio el día tres de diciembre de dos mil veintitrés, esto con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos por el magistrado presidente y el actuario de la Sala

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU ACUMULADA 200/2023

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales remiten la opinión de ese órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en relación con el presente asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de materia.

Personalidad e informes. Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico, así como por el Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Baja California, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad en el presente medio de control constitucional.

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 35 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a los promoventes designando delegados y al Poder Legislativo designado adicionalmente autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, así como el disco compacto que remite el Poder Ejecutivo de la entidad, y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

En relación con las páginas electrónicas que menciona el Poder Legislativo estatal, infórmesele que no ha lugar a tenerlas por ofrecidas, toda vez que el soporte que contiene la información que se pretende incorporar al presente asunto, no se encuentra disponible en las páginas de internet que aporta, por lo que resulta imposible garantizar su accesibilidad y, consecuentemente, su fiabilidad.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados y autorizados del Poder Legislativo de la entidad hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimientos. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales remitiendo copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

De conformidad con la documental exhibida y, en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: (...)

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; (...).

Poder Legislativo del Estado de Baja California

De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y, en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU
ACUMULADAS 200/2023**

Traslado. Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal.

Para asistir a la oficina que ocupa la referida sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Vista para alegatos. Con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el **Tomo II** del expediente principal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 12711/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en las acciones de inconstitucionalidad **198/2023 y su acumulada 200/2023**, promovidas respectivamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Conste.

LISA/EDBG

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

